



República Oriental del Uruguay

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA UNIÓN EUROPEA
EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES, EFICIENCIA
ENERGÉTICA E HIDRÓGENO RENOVABLE**

La República Oriental del Uruguay (en lo sucesivo, «el Uruguay»), y la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Unión»), en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

Sección de antecedentes

Considerando la importancia de la cooperación entre las dos Partes, que producen y consumen hidrógeno renovable, para apoyar la transición energética sostenible y reducir la dependencia de los combustibles fósiles;

Reconociendo el papel clave de la eficiencia energética y las energías renovables para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo de París y el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, incluido el objetivo común de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050;

Acordando que el hidrógeno renovable desempeñará para ambas Partes un papel clave en el almacenamiento de energía renovable y en la descarbonización profunda de sectores de difícil reducción, como las industrias del acero y la química y el sector del transporte;

Teniendo en cuenta el Acuerdo marco de cooperación entre la Unión y el Uruguay firmado en Bruselas el 4 de noviembre de 1991;

Reconociendo que ambas Partes tienen por objeto garantizar que los proyectos relativos a las energías renovables, la eficiencia energética y el hidrógeno renovable y sus derivados están en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y contribuyen a la creación de valor en el país, al crecimiento económico y al desarrollo local sostenible;



República Oriental del Uruguay

Las Partes confirman su intención de mejorar su cooperación en materia de energías renovables, eficiencia energética e hidrógeno renovable (incluido el hidrógeno verde y sus derivados) y acuerdan el siguiente Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo, «Memorándum»).

Sección 1

Ámbito de la cooperación en el marco del presente Memorándum

1. Las Partes tienen la intención de promover el potencial de la eficiencia energética para contribuir eficazmente al cumplimiento de sus respectivos objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, tal como se describe en sus contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) actualizadas y en su estrategia climática a largo plazo en el marco del Acuerdo de París.
2. Las Partes prevén colaborar en el desarrollo y el uso de fuentes de energía renovables, de conformidad con sus respectivos objetivos de descarbonización a largo plazo. Además, las Partes tienen la intención de cooperar y promover el desarrollo de mercados mundiales del hidrógeno basados en normas, transparentes y no distorsionados, sobre la base de normas y sistemas de certificación internacionales fiables.
3. Las Partes tienen la intención de hacer todo lo posible por desarrollar cadenas de suministro fiables y sostenibles para el hidrógeno renovable mundial y sus mercados de derivados, en particular evitando las restricciones a la exportación, como son la concesión de licencias de exportación, los monopolios de exportación, los regímenes de doble precio, las prácticas contrarias a la competencia y las barreras no arancelarias.
4. Las Partes prevén la cooperación en materia de investigación y reglamentación, que puede incluir definiciones, metodologías, normas de sostenibilidad, sistemas de certificación, así como medidas para estimular la mejora de la eficiencia energética y la adopción del hidrógeno renovable.



República Oriental del Uruguay

5. Las Partes también tienen la intención de cooperar en el desarrollo y el despliegue de tecnologías energéticas innovadoras y en la búsqueda de soluciones innovadoras para promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables y su integración en la red energética y los sistemas de transporte.
6. Las Partes tienen la intención de facilitar la comunicación y la cooperación entre la industria de ambas Partes en los ámbitos de la eficiencia energética y las energías renovables para debatir sus necesidades y su posible contribución a los objetivos establecidos en el presente Memorándum.

Sección 2

Actividades

1. Las Partes tienen la intención de colaborar para determinar las formas y los medios adecuados para aplicar la sección 1 del presente Memorándum. La colaboración podrá contar con una hoja de ruta en la que se establezcan actividades específicas de cooperación para avanzar en los objetivos del presente Memorándum. Dicha colaboración podrá incluir, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) revisión y profundización de las acciones y políticas para la promoción de la eficiencia energética por ambas Partes;
 - b) intercambios sobre las políticas en materia de energías renovables, eficiencia energética e hidrógeno renovable y sus derivados, y en particular sobre el marco de inversión con vistas a ofrecer a los inversores potenciales la máxima claridad por ambas Partes;
 - c) apoyar la creación de un marco reglamentario y político favorable al desarrollo del hidrógeno renovable y su industria de derivados en ambas Partes;
 - d) fomento de la cooperación industrial y las inversiones en energías renovables, eficiencia energética y producción de hidrógeno renovable y sus derivados en el Uruguay y en la Unión, incluido el intercambio de información



República Oriental del Uruguay

- sobre el desarrollo de infraestructuras, el marco de inversión, los requisitos de sostenibilidad y la participación de las empresas europeas en licitaciones competitivas del Uruguay para las energías renovables, el hidrógeno renovable y sus derivados y las tecnologías de eficiencia energética. Las Partes se esfuerzan por cooperar para detectar y responder a los obstáculos a la inversión en estos ámbitos en caso de que surjan;
- e) exploración de formas de desarrollar tecnologías y proporcionar normas, conocimientos y técnicas de mejores prácticas en relación con las energías renovables, el hidrógeno renovable y la eficiencia energética.
2. Las Partes podrán decidir conjuntamente otros ámbitos de cooperación o actividades dentro del ámbito de aplicación del presente Memorándum.

Sección 3

Protección del medio ambiente y sostenibilidad

Las Partes tienen por objeto garantizar que las inversiones en energías renovables, eficiencia energética e hidrógeno renovable y sus derivados cumplen la legislación medioambiental pertinente vigente en relación con los sectores marino y terrestre, y que se tienen en cuenta las preocupaciones relativas a la protección, conservación y restauración de los sistemas hídricos y los ecosistemas acuáticos y se integran adecuadamente en el diseño y la aplicación de políticas que promuevan la eficiencia energética, las energías renovables y el hidrógeno renovable y sus derivados. Las Partes tienen como objetivo garantizar que la producción de hidrógeno renovable y sus derivados no compita con la adopción de energías renovables en el sector energético local. Además, las Partes hacen hincapié en la importancia de una transición energética justa que tenga en cuenta, entre otros, los intereses de las comunidades locales.



República Oriental del Uruguay

Sección 4

Seguridad

Las Partes podrán consultarse mutuamente con el fin de prevenir, cuando proceda, los riesgos para la seguridad de las infraestructuras utilizadas para el transporte y el suministro de hidrógeno renovable y sus derivados entre las Partes, así como los posibles riesgos para la seguridad de los trabajadores y del entorno y las comunidades circundantes.

Sección 5

Reuniones de las Partes

Las Partes se proponen supervisar la aplicación de las disposiciones del presente Memorándum y reunirse al menos una vez al año en el lugar y la fecha acordados de común acuerdo por las Partes, o a petición de cualquiera de ellas. Las Partes podrán proponer, de común acuerdo, una reunión a nivel ministerial para asuntos estratégicos coherentes con los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento.

Sección 6

Términos generales

1. Nada de lo dispuesto en el presente Memorándum crea obligaciones o compromisos jurídicamente vinculantes, ni obligaciones o compromisos financieros, ni a ninguna de las Partes ni en relación con terceros, con arreglo al Derecho nacional o internacional.
2. Nada de lo dispuesto en el presente Memorándum debe interpretarse en el sentido de que represente un compromiso de financiación de ninguna de las dos Partes.
3. Se espera que cada Parte asuma sus propios gastos relacionados con su cooperación en apoyo de los objetivos del presente Memorándum, de conformidad con la legislación y la reglamentación aplicables y en función de la disponibilidad de créditos.



República Oriental del Uruguay

4. Además, el presente Memorándum de Entendimiento no debe representar el compromiso de ninguna de las Partes de dar un trato preferente a la otra en ningún asunto contemplado en el mismo ni en ningún otro caso.
5. La ejecución del presente Memorándum y de cualquier otra actividad que se realice en virtud de este deberá ajustarse a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos nacionales de cada Parte, así como a las obligaciones internacionales de cada Parte.

Sección 7

Resolución de discrepancias

Cualquier litigio que pueda surgir entre las Partes en relación con la aplicación o interpretación del presente Memorándum se resolverá amistosamente mediante consultas mutuas entre las Partes, de buena fe y por vía diplomática, y no se remitirá a ningún tribunal nacional o internacional ni a un tercero para su resolución.

Sección 8

Confidencialidad

1. Las Partes tienen la intención de intercambiar la información generada durante la aplicación del presente Memorándum.
2. Las Partes se esforzarán por garantizar que toda la información intercambiada en virtud del presente Memorándum y todas las actividades realizadas con arreglo a él sean coherentes con sus políticas y procedimientos en materia de divulgación de información. Ninguna de las Partes revelará información confidencial, documentos o datos facilitados por la otra Parte por escrito u oralmente a terceros en el curso de la aplicación del presente Memorándum, salvo consentimiento previo por escrito. Esta cláusula no se aplica a la información que era de dominio público antes de ser divulgada ni a la información ya conocida por el participante receptor antes de su difusión.
3. En caso de que la aplicación del presente Memorándum requiera excepcionalmente el intercambio de datos personales en un proyecto



República Oriental del Uruguay

determinado, las Partes garantizarán el cumplimiento de las normas pertinentes en materia de protección de datos.

Sección 9

Inicio de la cooperación

1. Las actividades previstas en el presente Memorándum comenzarán en la fecha de su firma por las Partes.
2. La colaboración podrá continuar hasta que las Partes acuerden que se han alcanzado los objetivos del presente Memorándum o hasta que una Parte ponga fin a su participación, mediante notificación por escrito, por vía diplomática, con una antelación mínima de noventa (90) días.

Sección 10

Comunicación

Las Partes tienen la intención de designar, mediante notificación escrita a la otra Parte, a sus representantes o suplentes para la comunicación sobre la aplicación del presente Memorándum.

Firmado en Bruselas el 18 de Julio del 2023, en dos copias originales en inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en lengua inglesa.

**Por la República Oriental del
Uruguay**



Francisco Bustillo Bonasso
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la Unión Europea



Kadri Simson
Comisaria Europea de Energía